

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

i45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Rad: 11001310301320070035800

1. Previo a la emisión de la sentencia a proferir en el proceso de la referencia y de cara al reciente memorial allegado por la parte actora, que se pone en conocimiento de la pasiva, se hace necesario requerirla para que preste aclaración respecto de algunas de las pretensiones que componen este asunto, a efectos de que precise si las mismas se encuentran vigentes, conforme a las siguientes particularidades:

1.1. Sobre los siguientes demandantes:

NOMBRES	DIRECCIÓN	FMI
LÁZARO JESÚS VELÁSQUEZ LÓPEZ LUZ MARÍA PUENTES MAYORGA	K 83Bis #73D-11	40315691
LELIO ÁVILA ARDILA MARÍA ELOISA MUÑOZABÓN P	K 82F # 73B-43 sur	40315951
JAIME OLMOS LLANOS ARCENETH BUITRAGO DAZA	K 82C # 73F-17 sur	40316005
JUAN CARLOS GONZÁLEZ MURCIA CARMENZA ROJAS GONZÁLEZ	K 82C # 73B-31 sur	40316037
JOSÉ ANDELFO CALLEJAS YOLANDA ROJAS LÓPEZ	K 81I #73B-23 sur	40316222
FEDERICO LÓPEZ TRIANA	DIAG 73B Bis s # 81I-05	40316225

Se solicita a la parte actora precisar si sobre ellos existió o existe desistimiento de la parte actora, por cuanto en el memorial del 16 de febrero de 2021, obrante en el documento 011 del expediente digital, NO es claro si respecto de ellas se presentaba desistimiento o no pero, en todo caso, en el documento que antecede [39PretensionesVigentes] no figuran relacionadas.

1.2. En cuanto a las siguientes pretensiones:

LUIS FERNANDO CARRANZA QUEVEDO	CII 73D s # 83-06	40315702
LUZ MARY BELLO CASTILLO	K 82H # 73B-02 sur	40315851
LUIS ELIECER GALLEGOS MOSQUERA AMALIA SANABRIA PINZÓN	K 82F # 73B-31 sur	40315953
ROSALBA CÁCERES MONTAÑEZ CARLOS ARTURO CASTAÑEDA	K 82F # 73D-25 sur	40315926

Sírvase aclarar si con el último memorial [39PretensionesVigentes] se está desistiendo de ellas, pues no figuran enlistadas ni obra desistimiento previo.

1.3. Respecto de esta pretensión:

BLANCA NIEVES ORJUELA FORIGUA OSWALDO TALERO TALEROTALERO	K 83Bis # 73D-08 sur	40315711 (416)
--	----------------------	----------------

La parte actora deberá tener en cuenta que la demandante BLANCA NIEVES ORJUELA FORIGUA desistió de la demanda, pedimento aceptado en decisión del 11 de junio de 2019 por el Tribunal Superior de Bogotá (fl. 24, C. 02ApelaciónSentencia2018). Sin embargo, no así el demandante OSWALDO TALERO, quien, además, le revocó el poder anteriormente otorgado al abogado Jesús Roberto Piñeros [c20AportanRevocatoriaPoder], sobre lo que se proveerá en esta misma decisión, por cuanto se había omitido.

Como quiera que en el documento que precede se incluyeron los nombres de ambos actores, aclare la parte demandante lo pertinente.

1.4. Relativo a la siguiente pretensión:

ÁLVARO ALDANA JIMÉNEZ e IDELIA LÓPEZ SANTOYO	K 83A # 73C-10 sur INT 1	40315698
---	--------------------------	----------

La parte actora deberá aclarar si existe pretensión vigente o no al efecto, en tanto que en la sustitución y la reforma a la demanda se nominó, pero no aparece específicamente determinada su pretensión, no siendo clara la situación respecto a ella. Obsérvese que tras la sustitución de demanda se incluyó la pretensión de la señora Carmen Edith López sobre el mismo folio de matrícula inmobiliaria, pero con dirección diferente. Aclárese lo del caso.

1.5. Aclárese la razón por la que en el memorial que antecede [39PretensionesVigentes] se incluyen las pretensiones de los señores PASCUAL GÓMEZ BLANCO y GLADYS MARGARITA CAMPOS MALAGON, cuando de ellas se aceptó el desistimiento en reciente

audiencia, a más que ya habían formulado su desistimiento ante el Tribunal Superior de Bogotá (fl. 102, c.02ApelaciónSentencia2018).

1.6. Para efecto de las aclaraciones aquí solicitadas, la parte actora cuenta con el término de tres días siguientes a la notificación de esta decisión. Luego de ello, la parte demandada podrá pronunciarse sobre lo indicado por el extremo actor, en los tres días subsiguientes.

Es de aclarar desde ya que como se surtió recientemente la fase de alegatos y se emitió sentido del fallo, de las aclaraciones que aquí se realicen podrán pronunciarse ambos extremos de la litis a título de alegatos de conclusión y, luego de ello, el proceso retornará a su fase de emisión de sentencia escrita, tal y como fue anunciado en la reciente audiencia, conservando así la prioridad de su emisión.

2. Por cuanto se había omitido hasta la fecha, el despacho tiene en cuenta la cesión de derechos litigiosos que el demandante JOSÉ CARLILI FLÓREZ CALDERÓN realizara en favor de la demandante ALBA LUZ ABRIL MANRIQUE; en consecuencia, lo relativo a la pretensión que izaran en conjunto, en lo sucesivo se entenderá solo a favor de la señora ABRIL MANRIQUE.

3. Por cuanto se había omitido hasta la fecha, el Despacho ADMITE el desistimiento de las pretensiones invocadas por ÁLVARO SALGADO MORALES, solicitadas en memorial allegado por la parte demandada [13EscritoDesistimientoParcial].

4. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales que el demandante OSWALDO TALERO revocó el poder que anteriormente le había otorgado al abogado Jesús Roberto Piñeros [c20AportanRevocatoriaPoder].

5. Téngase en cuenta que la nulidad decretada en decisión del 2 de agosto de 2019 por el Tribunal Superior de Bogotá, cobijó únicamente la sentencia emitida por esta sede judicial el 16 de octubre de 2018, pero no el auto emitido en la misma audiencia por medio del cual se rechazó la intervención ad excludendum pretendida por Gloria Piñeros Aroca, que se encuentra pendiente de decisión por el superior ante la alzada concedida. Por lo tanto, respecto de ello no hará ningún pronunciamiento este Juzgado en el fallo de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 011

DE FECHA 2 de febrero de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Liliana Torres Botero', is written over a light gray rectangular background.

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria